



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000158-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 04 de mayo del 2023, el Informe N° 000017-2023-DIA-JRC/MC, de fecha 04 de mayo del 2023; y los expedientes N° 2023-0061574 y N° 2023-0064080, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "**RÍO ÉRASE UNA VEZ (CONCIERTO DEL GRUPO RÍO)**" y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0061574, el señor Yerko Vladimir Príncipe Bardales, en representación de YH Producciones S.A.C., presenta solicitud para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*RÍO ÉRASE UNA VEZ (CONCIERTO DEL GRUPO RÍO)*", a desarrollarse el día 06 de mayo del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2023-0064080, de fecha 03 de mayo del 2023, el administrado amplia información referente al espectáculo a presentar;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*RÍO ÉRASE UNA VEZ (CONCIERTO DEL GRUPO RÍO)*"; es la presentación de una agrupación que destaca por ser representantes del rock peruano y por difundir además, trabajos en los que han tenido diversas inclusiones en el folclore nacional, presentando en escena ritmos que evocan las raíces peruanas como el huayno, marinera, vals, festejo y fusiones amazónicas. Asimismo, incorpora instrumentos musicales andinos como la zampoña, la quena, el charango en el objetivo de conservar la tradición cultural del arte musical peruano;

Que, de acuerdo al Informe N° 000158-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*RÍO ÉRASE UNA VEZ (CONCIERTO DEL GRUPO RÍO)*" es un espectáculo que presenta a una agrupación reconocida como una organización musical representativa del rock peruano, en esta ocasión contará con un segmento especialmente dedicado a diversas músicas andinas y costeñas peruanas. El citado espectáculo desarrollará un repertorio que comprende temas como *El Cóndor pasa* de Daniel Alomía Robles, con acompañamiento de quena, zampoña y charango, en un diálogo con el estilo de la agrupación; la canción *Adiós juventud*, reconocido huayno de Orlando Sauñe Lavado y popularizado por la reconocida agrupación Estudiantina Perú de la ciudad de Huancayo. El tema se ejecutará con saxofón, en homenaje a los estilos andinos representativos de los andes centrales del Perú. Así mismo, ejecutarán un *Mix de carnavales ayacuchanos*, con el acompañamiento de quena y con el soporte armónico de la agrupación y el tema *Cuando llora mi guitarra* del reconocido autor Augusto Polo Campos, tema que además es representativo de la música criolla peruana;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*RÍO ÉRASE UNA VEZ (CONCIERTO DEL GRUPO RÍO)*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de la presentación de una agrupación peruana que desarrollará un espectáculo con sus éxitos musicales que la han hecho acreedora de diversos reconocimientos, además de presentar un programa que permite la difusión de la música nacional e instrumentos musicales característicos del Perú. Cabe destacar que existe una tendencia en la que agrupaciones que, teniendo como base una formación similar a la del rock, han renovado los circuitos de músicas ayacuchanas, por ello resulta coherente suponer



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

que una ejecución de huaynos teniendo como soporte a la banda de rock permitirá contar con resultados similares a los obtenidos por bandas ayacuchanas por lo tanto, es un espectáculo que contará con expresiones asociadas al folclore peruano;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, el día 06 de mayo del 2023, con un aforo habilitado para 1488 personas, teniendo como precio Platea Preferencial el costo de S/ 224.40 (doscientos veinticuatro y 40/100 Soles); como precio Platea Baja el costo de S/ 212.70 (doscientos doce y 70/100 Soles); como precio Platea Alta Central el costo de S/ 200.90 (doscientos y 90/100 Soles); como precio Platea Alta Izquierda/Derecha el costo de S/ 189.00 (ciento ochenta y nueve y 00/100 Soles); como precio Platea Lateral Izquierda/Derecha el costo de S/ 182.70 (ciento ochenta y dos y 70/100 Soles); como precio Platea Palco Izquierda el costo de S/ 147.90 (ciento cuarenta y siete y 90/100 Soles); como precio Piso 2 el costo de S/ 177.30 (ciento setenta y siete y 30/100 Soles); como precio Piso 2 Lateral Izquierda/Derecha el costo de S/ 161.30 (ciento sesenta y uno y 30/100 Soles); como precio Piso 2 Palco Izquierda/Derecha el costo de S/ 94.30 (noventa y cuatro y 30/100 Soles); como precio Piso 3 el costo de S/ 142.00 (ciento cuarenta y dos y 00/100 Soles); como precio Piso 3 Lateral Izquierda/Derecha el costo de S/ 118.40 (ciento dieciocho y 40/100 Soles); como precio Piso 3 Palco Izquierda/Derecha el costo de S/54.20 (cincuenta y cuatro y 20/100 Soles), como precio Piso 3 Palco 2 Izquierda/Derecha el costo de S/ 54.20 (cincuenta y cuatro y 20/100 Soles); como precio Piso 4 General el costo de S/ 86.30 (ochenta y seis y 30/100 Soles); asimismo, indica como precio Piso 3 Popular el costo de S/ 52.00 (cincuenta y dos y 00/100 Soles); como precio Piso 4 Popular el costo de S/ 52.00 (cincuenta y dos y 00/100 Soles); y como precio Silla de ruedas el costo de S/ 52.00 (cincuenta y dos y 00/100 Soles), los cuales al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuentan con 142 entradas.

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000017-2023-DIA-JRC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "RÍO ÉRASE UNA VEZ (CONCIERTO DEL GRUPO RÍO)", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado *"RÍO ÉRASE UNA VEZ (CONCIERTO DEL GRUPO RÍO)"*, a desarrollarse el día 06 de mayo del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado los expedientes N° 2023-0061574 y N° 2023-0064080.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES